



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 018-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 30 de marzo de 2026.



VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N° 016-2026-OAJ-P/UNACHU (25.03.2026), INFORME N° 064-2026-DGA-P/UNACHU (19.03.2026), INFORME N° 111-2026-UA-DGA-UNACHU (17.03.2026), INFORME N° 021-2026-ACP-A/UABAST/DGA/UNACHU (17.03.2026), Bien propuesto para la Reposición (ALTA), Bien para la Baja por Ejecución de Garantía, Carta (02.02.2026) de INDUSTRIAS SCORSA S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Que, según Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU de fecha 5 de febrero de 2025, se Resuelve Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la misma que estará integrada por: ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente; ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ, en el cargo de Vicepresidenta Académico; y, JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, en cuanto a la finalidad dice:

“Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento

1.2 El Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados”;

Que, el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1439, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF indica:

“Artículo 4.- Definiciones A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Bienes muebles: Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso”;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 señala:

“Artículo 11.- Alcances

11.1 A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores,





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 018-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 30 de marzo de 2026.

en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor;
- b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o,
- c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.

(...)

Artículo 12.- Trámite para la reposición

(...)

12.2 Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega -Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Artículo 15.- Alcances (definición del Alta)

Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC;

Artículo 47.- Definición

Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Artículo 48.- Causales

48.1 Son causales para la baja

- b) Ejecución de garantía Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor”;

Que, la Analista de Control Patrimonial-Almacén con INFORME N° 021-2026-ACP-A/UABAST/DGA/UNACHU (17.03.2026) solicita a la Lic. Adm. Katherine Guina Aylas Chuquimantari, Jefe de la Unidad de Abastecimiento reposición del bien (sillón giratorio) y concluye:

“III. CONCLUSIÓN:

En cumplimiento de la normativa vigente:

- 3.1. Se acepta la reposición del bien propuesto
- 3.2. Emitir el acto resolutivo, donde se apruebe la baja patrimonial del bien mueble, por la causal de Ejecución de Garantía, establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01. (...);
- 3.3. Emitir acto resolutivo, donde se apruebe el alta patrimonial del bien mueble, por la causal de Reposición, establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 (...);

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente”;

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración con INFORME N° 111-2026-UA-DGA-UNACHU (17.03.2026) estando de acuerdo con el INFORME N° 021-2026-ACP-A/UABAST/DGA/UNACHU emitir acto resolutivo de baja y acto resolutivo de alta (incorporación) del nuevo bien entregado; el Director General de Administración habiendo tomado conocimiento y estando conforme con el INFORME N° 064-2026-DGA-P/UNACHU solicita al Presidente de la Comisión Organizadora emisión de acto resolutivo de alta y baja de bien mueble por reposición;

Que, con respecto a la emisión del acto resolutivo de alta y baja del bien mueble por reposición cuenta con opinión legal favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNACHU;

Estando al INFORME N° 064-2026-DGA-P/UNACHU, documentos descritos en los vistos, y lo glosado líneas arriba es pertinente aprobar la reposición y el alta de un sillón giratorio nuevo por la causal de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 018-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 30 de marzo de 2026.

reposición por un valor total de S/ 650.00, las características se detallan en la parte resolutive de la presente resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNACHU, Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja de un sillón giratorio por la causal de ejecución de garantía, de los registros patrimonial y contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, cuyas características se detallan a continuación:

Item	Código Patrimonial	Descripción	PRECIO	Marca
01	746488310002	Sillón giratorio (Silla giratoria de metal forrada en cuerina con brazo)	S/. 650.00	Scorsa

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la reposición y alta en los registros patrimonial y contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, del sillón giratorio por la causal de reposición, cuyas características se detallan a continuación:

Item	Descripción	Características	PRECIO	Color	Marca	Garantía
01	Sillón giratorio (silla giratoria de metal forrada en cuerina con brazo)	Alto Max 123 cm – min 112cm Ancho 65 cm Alto respaldar: 71 cm Resistencia de peso: 140 kg	S/. 650.00	Negro	Scorsa	12 meses

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su conocimiento y demás fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

AFHL/



Abd. Alfredo Fidel HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca